16120

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Delega-ción Provincial de Barcelona, por la que se auto-riza y declara la utilida 1 pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaracion de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.739/79-E. 12.493. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. a 25 KV. desde E. T. 47, «Fecsa». Final de la misma: Nueva E. T. 144, «Clave».

Término municipal a que afecta; Rubí. Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 218 metros de tendido subterráneo

Conductor: Aluminio; 3 por 1 por 70 milimetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo. Estación transformadora: Uno de 630 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1986. Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de mayo de 1980.-El Delegado provincial.-

10.109-C.

16121

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Delega-ción Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.724/79-E. 12.682. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. entre EE. TT. 179, 7, 105 y 4. Final de la misma: Nueva E. T. 19, «Marqués I» («Vilanova I» » («Vilanova I» » » «Marqué» I» » «Marqué» I» «Marqué» «Marqué» I» «Marqué»

Final de la misma: Nueva E. T. 19, «Marqués I» («Vilanova Inmobiliaria, S. A.»).
Término municipal a que afecta: Vilanova i La Geltrú.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud: 52 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio; 3 por 1 por 150 y 3 por 1 por 70 milimetros cuadrados de sección.
Material de los apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 800 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de mayo de 1980.—El Delegado provincial.—

10.108-C

16122

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre da paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales con los esimientes. terísticas técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.737/79 E. 12.490.

Finalidad. Ampliación de la red de distribución en alta ten-

Finalidad: Ampliacion de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la linea: C/S. 25 KV. desde E. T. 117, «Albergues».
Final de la misma: E. T. 51, Textil Rubí.
Término municipal aque efecta: Rubí.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud: 230 metros de tendido subterráneo.
Conductor. Aluminio. 3 nor 1 nor 70 milímetros cuadrados.

Conductor: Aluminio; 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo. Estación transformadora: Uno de 800 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de mayo de 1980.—El Delegado provincial.—

16123

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Delega-ción Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la ins talación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas carac-terísticas técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.738/79

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta ten-sión con línea en tendido subterráneo. Origen de la línea: C/S. 25 KV. desde conversión línea

Origen de la linea: C/S. 25 KV. desde co: a P. T. 85, «Alzamora».

Final de la misma: E. T. 141, «Torre Rubi I».

Término municipal a que afecta: Rubí.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud: 393 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio; 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo. Estación transformadora: Uno de 630 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de mayo de 1980—El Delegado accuminado

Barcelona, 21 de mayo de 1980.—El Delegado provincial.—

10.104-C.

M° DE COMERCIO Y TURISMO

16124

ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Talleres Notario, S. A.», el ré gimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pedales para bicicletas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Notario, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportapara la importacion de diversas inacertas primas, incidente ción de pedales para bicicleta,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Notario, S. A.», con domicilio en Cobalto, 137, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y N.I.F. A-08-068421.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero dulce, laminado en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor, composición: O < 0,12 por 100, Mn 0,3/0,45

por 100, Si < 0,15 por 100, P + S < 0,03 por 100, de la P. E.

por 100, Si < 0.15 por 100, P + S < 0.03 por 100, ue la r. E. 73.12.23.

2. Varilla-barra de acero dulce, trefilado, simplemente desnudo de 5 ó más milimetros de diámetro de la composición reseñada para la mercancía 1, de la P. E. 73.14.01.

3. Tubo de acero dulce, circular-soldado, de diámetro exterior superior a 168 milímetros, de la composición reseñada para la mercancía 1, de la P. E. 73.18.11.

4. Granza de PVC, de la P. E. 39.02.41.

5. Bolas de acero de diámetro 1/8" para rodamientos, calidad C, clase IV de DIN 5.401, de la P. E. 84.62.11.

Tercero.-Las mercancías a exportar son:

I. Pedal de acero para bicicleta referencia 33, de la posición estadística 87.12.11.

II. Pedal de acero para bicicleta, referencia 45, de la posición estadística 87.12.11

III. Pedal de caucho para bicicleta, referencia 26, de la posición estadística 87.12.11.

IV. Pedal de caucho monoblock para bicicleta, referencia 1.106, de la P. E. 87.12.11.

V. Pedal de caucho para bicicleta, referencia 111, de la posición estadística 87.12.11.

Cuarto. a) Por cada 100 unidades de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arance-larios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

En la exportación del producto I:

- 21,567 kilogramos de la mercancia 1.
- 9,263 kilogramos de la mercancia 2. 2,612 kilogramos de la mercancia 3, y
- 2.500 unidades de la mercancia 5.

En la exportación del producto II:

- 22,811 kilogramos de la mercancía 1.
- 8,925 kilogramos de la mercancía 2. 1,729 kilogramos de la mercancía 3, y
- 2.500 unidades de la mercancía 5.

En la exportación del producto III:

- 10,551 kilogramos de la mercancía 1.
 13,426 kilogramos de la mercancía 2.
 3,094 kilogramos de la mercancía 3.
- 9,912 kilogramos de la mercancía 4, y 2.500 unidades de la mercancía 5.

En la exportación del producto IV:

- 3,390 kilogramos de la mercancía 1.
- 9,263 kilogramos de la mercancía 2. 2,612 kilogramos de la mercancía 3.
- 10.500 kilogramos de la mercancía 4 y
 2.500 unidades de la mercancía 5.

En la exportación del producto V:

- 9,329 kilogramos de la mercancía 1.
- 11,508 kilogramos de la mercancía 2.
 2,160 kilogramos de la mercancía 3.
 6,090 kilogramos de la mercancía 4, y
- 2.500 unidades de la mercancía 5.
- b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1:

- Si es utilizada en la elaboración del producto I, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 52,81 por 100, como subproductos, adeudables por la P E. 73.03.03.9.

 Si es utilizada en la elaboración del producto II, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 63,70 por 100, como subproductos, adeudables por la P E. 73.03.03.9.

 Si es utilizada en la elaboración del producto III, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 56,24 por 100, como subproductos, adeudables por la P E. 73.03.03.9.

 Si es utilizada en la elaboración del producto IV, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 40,69 por 100, como subproductos, adeudables por la P E. 73.03.03.9.

 Si es utilizada en la elaboración del producto V, el 1 por 100 en concepto de mermas, y el 55,57 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

 Para la mercancía 2. - Si es utilizada en la elaboración del producto I, el 1 por

- Si es utilizada en la elaboración del producto I, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 18.15 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
- Si es utilizada en la elaboración del producto II, el 1 por
- Si es utilizada en la elaboración del producto II, el 1 por 100 en concepto de mermas, y el 31,22, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

 Si es utilizada en la elaboración del producto III, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 11,40 por 100, como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

 Si es utilizada en la elaboración del producto IV, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 1815 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Si es utilizada en la elaboración del producto V, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 19,46 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Si es utilizada en la elaboración del producto I, el 1 por 100 en concepto de mermas, y el 8,96 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Si es utilizada en la elaboración del producto II, el 1 por 100 en concepto de mermas, y el del 9,25 por 100, como subproductos, adeudables por la P E. 73.03.03.9.

— Si es utilizada en la elaboración del producto III, el 1 por

100, en concepto de mermas, y el 9,57, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Si es utilizada en la elaboración del producto IV, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 8,96 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Si es utilizada en la elaboración del preducto V, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 8,75 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Para la mercancía 4, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice, el 1 por 100 en concepto de mermas y el 3,76 por 100 restante, como subproductos adeudables por la

el 3,76 por 100 restante, como subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.99.4.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías 1, 2 y 3, que serán los que la Aduana, deducida el 1 por 100 atribuible a mermas, tendrá en cuenta para la liquidación en ingreso por el concepto de subproductos. cepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas con-

diciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo estable-

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Cobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

exportacion de las mercancias sera de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración. o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo v el sistema elegido mencionando la disposición miento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancela-Diez.—En el sistema de reposicion con tranquicia et ancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan
efectuado desde el 8 de septiembre de 1978 hasta la aludida
fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán
acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que
se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la
restante documentación aduanera de despacho la referencia de
estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los
plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarplazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Bole-

tín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

ro 165)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16125

ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y exclui-dos a los exámenes de habilitación de Guias-Intérpretes de Almería, así como la composición del Tri-

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 27 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril siguiente) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Almería, y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Almería, que queda como sigue:

Guias-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean

Apellidos y nombre	Idiomas básicos	Idiomas meritorios
Arbol Castro, Alberto del Arbol Castro, Horacio del Benavides González de Aguilar, Manuel	alemán. Francés. Francés.	
Tomás López, Domingo	Aleman e mgies.	

Excluido por no acreditar la posesión de la nacionalidad española Windels, Rafael.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de Turismo de Almería.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas. Don Manuel Gómez Cruz, Profesor de «Historia de España». Don José Antonio Haro Martín, Profesor de «Historia del arte».

Doña Vicenta Fernández Martín, Profesora de «Historia de España» Don Rafael Blanco Peñalver, Profesor de «Historia del arte».

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de Tu-

rismo en Almería.

Los exámenes tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1980, a las once horas, en los locales de la Delegación Provincial de Turismo, en el edificio administrativo de Servicios Múltiples, calle Hermanos Machado, s/n., de Almería.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. l. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo, e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

16126

REAL DECRETO 1546/1980, de 13 de junio, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras de excavación del yacimiento arqueológico de Can Tintoré, en Gavá (Barcelona).

En el municipio de Gavá, de la provincia de Barcelona, existe el importante yacimiento neolítico de Can Tintoré. Este yacimiento, aparte del interés arqueológico que ofrece por si mismo, presenta la característica de ser el único en su género conocido hasta la fecha en España.

Ante la posible construcción sobre el solar de edificios residenciales y comerciales que implicará la destrucción del yacimiento y para la mejor investigación y conservación del mismo, de acuerdo con el artículo cuatro de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, es aconsejable la declaración de utilidad pública de la exploración de aquél, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Can Tintoré, en Gavá (Barcelona), se declaran de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, y el Reglamento para su aplicación, de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dicciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras de excavación de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Can Tintoré, en Gavá (Barcelona), a los fines de expropiación de dichos terrenos, cuyos límites son: Norte, calle Roger de Flor; Sur, en parte avenida de L'Eramprunya y en parte con Comunidad de Propietarios de los inmuebles números uno, tres y cinco de la calle Jaime I; Este, en parte con la calle Jaime I y con Comunidad de Propietarios de los inmuebles números uno, tres y cinco de la calle Jaime I; Oeste, calle Rafael Casanovas.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES